



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA"

Oficio número HCE/LXII/CPDEICA/068/2016.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 03 de febrero de 2016.

Asunto: Dictamen

Dip. Adolfo Toledo Infanzón
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado
de Oaxaca.
Presente.



Por este conducto, solicito a usted inscriba en el orden del día de la sesión ordinaria a celebrarse el día jueves 04 de febrero el dictamen número 30 de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
Francisco Javier López Chávez
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Secretario técnico. LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE DESARROLLO ECONOMICO
INDUSTRIAL COMERCIAL Y ARTESANAL
DIA SERGIO ANDRES BELLO GUERRA

C.c.p. Exp



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 30

Sexagésima Segunda Legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 8 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 25 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, le fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTICULO 8 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 25 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA**; del Diputado Sergio Andrés Bello Guerra del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 44 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 29, 30 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal someten a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con los siguientes:



I. ANTECEDENTES.

1. La proposición que se cita en el proemio fue registrada en la Sesión del Pleno celebrada el 29 de septiembre de 2015.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura dispuso que la proposición citada se analizara en por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal.

II. CONTENIDO.

- A. La Iniciativa con proyecto de decreto, que se dictamina tiene por objeto coadyuvar al gremio artesanal oaxaqueño mediante la asistencia técnica por parte del Instituto Oaxaqueño de las artesanías en cuanto al diseño, tecnología, herramientas y equipos; abasto de materias primas; financiamiento, control de calidad, registro de derechos de autor, patentes y marcas, empaques y embalaje, administración y tributación, y funcionamiento de las figuras asociativas formales previstas en la legislación mexicana y todo cuanto se requiere para su adecuado desarrollo, además de proteger legalmente a los artesanos de la competencia desleal, asegurar la protección de los productos oaxaqueños esto a través de la asesoría y el seguimiento técnico para la obtención de Marcas Colectivas artesanales y denominaciones de origen, así también el fomento a la microindustria artesanal en el estado de Oaxaca.



PODER LEGISLATIVO

B. La iniciativa en estudio señala que "Los artesanos constituyen un sector social de innegable importancia para nuestro estado, es así que en datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo durante el primer trimestre del año 2015, **344 776** oaxaqueños mayores de 15 años se emplearon en alguna actividad artesanal o relacionada con este rubro. En la población subocupada (personas que pueden trabajar más tiempo o sólo dedicarse parcialmente a la actividad) las cantidades fueron las siguientes: 2138 empleadores; 4947 trabajadores subordinados y remunerados; 17 550 trabajadores por cuenta propia y 1633 no remunerados.

C. Nuestro Estado cuenta con un gran potencial en cuanto al número de oaxaqueños que se dedican a las artesanías, más aun los productos que merecen ser declarados y protegidos con marcas colectivas y denominaciones de origen, por el hecho de tener características que corresponden al irrepetible entorno humano y geográfico del estado. Actualmente nuestro Estado en lo relativo a las denominaciones de Origen solo tiene registrado a su favor el Mezcal en los municipios Villa Sola de Vega, Miahuatlán de Porfirio Díaz, San Carlos Yautepec, Santiago Matatlan, Tlacolula de Matamoros, Ocotlán de Morelos y Zimatlan de Álvarez; por lo que refiere a Marcas Colectivas artesanales el número es muy reducido entre ellas se encuentran "Tallas de Madera Alebrijes Tonas de Oaxaca", "COLORES QUE VIVEN Santo Tomás Jalieza, Oaxaca", "ZAAPECHE, Barro Negro, Tierra de Talento y Cultura" de San Bartolo Coyotepec".



PODER LEGISLATIVO

Visto el número de artesanos oaxaqueños es primordial promover la organización y creación de asociaciones a efecto de obtener la protección de los artículos que producen.

Esta referencia muestra el trabajo que le falta realizar a las instituciones del Estado de Oaxaca en coordinación con los grupos de artesanos para fomentar las microindustrias, las marcas colectivas artesanales y la denominación de origen de los productos oaxaqueños para inhibir la competencia desleal y la falsificación de los productos.

Existen motivos que nos impulsan a asegurar la protección de los productos oaxaqueños, obtener la autorización de una Marca colectiva o la denominación de origen significa un incentivo al aumento del consumo interno del producto protegido, pero también constituye una especie de sello de garantía o certificación de calidad con miras hacia su exportación y colocación en mercados más competitivos que el nuestro.

- D. Por último el proponente precisa también que "...es necesario apoyar y fomentar el desarrollo de la microindustria artesanal en el estado de Oaxaca ya que es, tácitamente, valorar nuestra esencia cultural, rescatar nuestra propia historia así como mantener nuestra identidad pluricultural, en concreto, una forma económica de ser congruentes con nosotros mismos dándole importancia a lo que somos como expresión artística de nuestra identidad oaxaqueña, ahora bien en el devenir histórico se percibe que en los tres niveles de gobierno no hay acciones concretas que tiendan al desarrollo de la microindustria, esta es la razón que motiva a incluir el fomento a la microindustria



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

como forma de asociación y organización de los artesanos oaxaqueños..."

De acuerdo a lo anterior el proponente formula el punto petitorio siguiente:

ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCION IV COMO FRACCION V DEL ARTICULO 8, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 25 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el Instituto contará, además de las enmarcadas en el decreto de su creación, con las siguientes funciones y atribuciones:

I. ...

IV. Brindar asistencia técnica al sector artesanal en cuanto a: diseño, tecnología, herramientas y equipos; abasto de materias primas; financiamiento, control de calidad, registro de derechos de autor, patentes y marcas, empaques y embalaje, administración y tributación, y funcionamiento de las figuras asociativas formales previstas en la legislación mexicana y todo cuanto se requiere para su adecuado desarrollo.

V. Las demás que le confieran esta Ley, u otros ordenamientos.



PODER LEGISLATIVO

Art. 25. La presente Ley, fomentará la libre organización de los artesanos, a través del apoyo en la constitución de las figuras jurídicas que estos elijan, con la finalidad de impulsar la creación de microempresas.

Además fomentará el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, promoviendo la coordinación de las autoridades locales y municipales con el objeto de simplificar los trámites administrativos ante las autoridades federales.

III. CONSIDERACIONES.

La iniciativa con proyecto de decreto que se dictamina fue presentada en términos de lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 24, fracción IV, 70, 72, 75 y 76 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

La Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal es competente para conocer y dictaminar esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 29 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de la propuesta que se dictamina y coincide con la preocupación y motivación del proponente.



PODER LEGISLATIVO

Con observaciones respecto de hacer mas clara la redacción de las disposiciones que se reforman.

El Plan estatal de desarrollo 2010 – 2016 en su eje II relativo al Crecimiento económico, competitividad y empleo, establece que el Estado orientara el fomento de la economía oaxaqueña para la atracción de inversiones, la generación de empleos y el fortalecimiento a la competitividad. Además, se plantean las estrategias y líneas de acción relativas al fortalecimiento de los sectores económicos estratégicos, la innovación y desarrollo tecnológico, la construcción de infraestructura y la formulación de proyectos comunitarios consistentes con los valores e identidad de las culturas originarias, principalmente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 44 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 29, 30 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, los miembros de las Comisión de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, someten a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCION IV COMO FRACCION V DEL ARTICULO 8, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTICULO 25 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO

Artículo 8.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el Instituto contará, además de las enmarcadas en el decreto de su creación, con las siguientes funciones y atribuciones:

I. ...

IV. Brindar asistencia técnica al sector artesanal en cuanto a:

- a) Acceso a financiamiento.
- b) Abasto de materias primas, control de calidad, empaques, embalaje y comercialización.
- c) Diseño, tecnología, herramientas y equipos;
- d) Registro de derechos de autor, patentes y marcas.
- e) Funcionamiento de las figuras asociativas formales previstas en la legislación mexicana y todo cuanto se requiere para su adecuado desarrollo.

V. Las demás que le confieran esta Ley, u otros ordenamientos.

Art. 25. La presente Ley, fomentará la libre organización de los artesanos, a través del apoyo en la constitución de las figuras jurídicas que estos elijan, con la finalidad de impulsar la creación de microempresas.

Además impulsará el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante la gestión de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, promoviendo la coordinación de las autoridades locales y municipales con el objeto de apoyar los trámites administrativos ante las autoridades federales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de enero de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL.**


DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.

PRESIDENTE.

DIP. JUAN JOSÉ MORENO SADA.


DIP. RAIST. GONZALEZ MELO.


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA.


DIP. ITAISA LÓPEZ GALVÁN.